--- Trelew, de abril de 2.013.- ----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** Que, del presente legajo surge que a fs. 7 que el juez de grado se excusó de intervenir en los autos principales por afirmar ser acreedor de la actora en los términos del arts. 17, inc. 4º, y 30 del C.P.C.C.; contra ese auto el letrado de la actora a fs. 8/9vta. dedujo recurso de revocatoria con apelación en subsidio; a fs. 10 el juez de grado rechazó esas pretensiones por considerar que el litigante no es parte en el trámite de excusación; a fs. 11/13vta. luce la presentación directa del litigante que determinó la intervención de esta Cámara de Apelaciones. ----------

--- A fs. 15/vta. los jueces de la Sala B de esta Cámara de Apelaciones se excusaron de intervenir invocando los arts. 17, inc. 4º, y 30 del C.P.C.C., en razón de que por el reconocimiento de deuda que formuló el Estado Provincial respecto de los magistrados y funcionarios, revisten la calidad de acreedores y concurren graves razones de decoro y delicadeza. ----------

--- Consecuentemente a fs. 17 se dispuso la integración de la Sala B con los magistrados de la Sala A de la Cámara a efecto de resolver la excusación (art. 19, C.P.C.C.). ----------

--- En este estado se advierte que el trámite de excusación del juez de primera instancia sólo admite ser objetado por el juez subrogante y, en su caso, por el conjuez establecido por ley. El propio Código Procesal Civil y Comercial establece terminantemente en el art. 31 que “las partes no podrán oponerse a la excusación ni dispensar las causales invocadas”. ----------

--- Por lo tanto, corresponde rechazar la excusación formulada por los señores Magistrados de la Sala B de esta Alzada a fs. 15/vta., por ser extemporánea por prematura desde que la actora de los autos principales –representada por el letrado presentante en este legajo– no es propiamente parte en el trámite de excusación. --------

--- Consecuentemente, el presentante de la pieza de fs. 22 deberá estar a lo que oportunamente resuelva la Sala previniente de esta Alzada. ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Rechazar la excusación formulada a fs. 15/vta. por los Dres. Sergio R. Lucero, Raúl A. Vergara y Aldo L. De Cunto. ----------

--- A la presentación de fs. 22 deberá estarse a lo que oportunamente resuelva la Sala previniente. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia el restante integrante de la Sala (art. 7º ley V nº 17). ----------

--- Regístrese, notifíquese y sigan los autos según su estado. ----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2013 – SIE.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO